



Número 40 - Agosto 2008

ACTUALIDAD REM

**Ministerio de Trabajo difunde propuesta de Reglamento de la Ley de la Micro y Pequeña Empresa.-** El 25 de agosto del presente año, el Ministerio de Trabajo difundió a través de su Portal Web ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)) una versión preliminar del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

Las principales novedades son las siguientes:

<p><b>CARACTERÍSTICAS</b></p>	<p>Para calificar como microempresa o como pequeña empresa, debe tenerse presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El número de trabajadores se computa, en cada uno de los doce meses anteriores al momento en que la MYPE se registra, y el monto que resulte se dividirá entre doce.</li> <li>2. Debe entenderse que los niveles de ventas anuales se refieren a las ventas brutas anuales.</li> </ol>
<p><b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p>	<p>El régimen laboral especial no es aplicable a la micro y pequeña empresa sujeta a otros regímenes laborales especiales, con excepción de la microempresa sujeta al régimen de promoción del sector agrario, en cuyo caso se podrá elegir entre cualquiera de los dos regímenes.</p>
<p><b>CESES Y SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES</b></p>	<p>El régimen general no es aplicable al trabajador sujeto al régimen general que cesa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, y es nuevamente contratado por el mismo empleador, salvo que haya transcurrido un año desde el cese, ni tampoco será aplicable al trabajador que sea contratado para sustituir al personal cesado.</p>
<p><b>EXCLUSIONES</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las empresas que constituyan grupo económico.</li> <li>2. Las empresas que falseen información.</li> <li>3. Las empresas que dividan sus unidades empresariales.</li> <li>4. Las empresas que se dediquen al rubro bares, discotecas, juegos de azar y afines.</li> </ol>
<p><b>DESCANSO VACACIONAL</b></p>	<p>Mediante acuerdo individual que conste por escrito, se podrá reducir el descanso vacacional de quince a siete días calendario por cada año completo de servicios.</p>
<p><b>REGISTRO</b></p>	<p>La MYPE que recién inicia su actividad económica se presume acreditada como tal, debiendo el Ministerio de Trabajo verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos cuando haya transcurrido un año desde el inicio de sus operaciones.</p> <p>Acreditada la condición de MYPE, el acogimiento al régimen laboral es automático.</p>

## JURISPRUDENCIA REM

**El TC ratifica que la condena firme por delito doloso es causa justa de despido.-** Mediante una reciente sentencia recaída en el Exp. No. 01807-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional estableció que la condena penal firme por delito doloso, aun cuando el delito no tenga vinculación alguna con la conducta del trabajador en el desempeño de la relación laboral, es causal justa de despido, de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 24° y el artículo 27° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En efecto, el Tribunal Constitucional señaló que "(...) la condena por delito doloso supone el quebrantamiento de varios de los principios fundamentales de una relación laboral, entre ellos, la buena fe contractual, honradez, lealtad, diligencia, etc.; es decir, frente al incumplimiento de una de las obligaciones asumidas por las partes, la ley prevé la conclusión del vínculo laboral por causa justa relacionada con la conducta del trabajador (...)."

## RECOMENDACIÓN REM

**Obligación de contar con Asistente Social Diplomado.-** Las empresas de la actividad privada comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 14371, esto es, aquellas que cuenten con más de cien trabajadores, incorporarán en el Servicio de Relaciones Industriales un Asistente Social Diplomado, quien se encargará de efectuar las labores propias de su especialidad a favor de los trabajadores del respectivo centro de trabajo, a fin de fomentar la armonía y la colaboración entre la empresa y sus trabajadores.

El Decreto Supremo N° 009 señala, además, que las empresas que se encuentran obligadas a contar con un Asistente Social Diplomado deberán comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo los datos completos del asistente social, el número de registro correspondiente al Título Profesional de Asistente Social y el horario que cumplirá dentro de la empresa.

Cabe recalcar, por último, que las empresas que por la naturaleza de sus actividades, como las de construcción civil, realicen labores eventuales dentro de la misma actividad en lugares próximos, podrán utilizar los servicios comunes de un Asistente Social Diplomado, a condición de que estos servicios comunes ofrezcan atención permanente a los trabajadores.

## EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ  
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM